

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CÁNTABRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), salió en la noche de ayer con dirección á la ciudad de San Sebastián, y continuar desde allí su viaje á París y Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 27 de mayo.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 60.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Felipe R. Huídobro, Alcalde del Ayuntamiento de Reinos, contra providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de 37 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander 27 de mayo de 1905.

El Gobernador civil,

*Andrés Garrido y Sánchez.*

Circular núm. 61.

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Crisanto García Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Enmedio, contra providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de 37 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander 27 de mayo de 1905.

El Gobernador civil,

*Andrés Garrido y Sánchez.*

### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de registro para la mina «Alodia», número 12.402, ha recaído la siguiente Real orden:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sitges y Aranda, en nombre y representación de la Real Compañía Asturiana, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Santander, en 29 de diciembre de 1903, desestimó la oposición formulada por la citada Compañía á la demarcación de la mina «Alodia», por no existir terreno franco suficiente para la concesión, y dispuso que el registrador presentara el papel de pagos correspondiente á los derechos de título de

propiedad y pertenencias, y en cuyo recurso se pide la anulación de la demarcación ó que por otro Ingeniero se compruebe la verdad de cuantos hechos se aducen en el recurso encaminados á probar que la operación llevada á cabo es errónea, puesto que la base de ella es el deslinde efectuado por el Ingeniero Iglesias entre la casa de don Vicente Calderón y el Humilladero del Cristo de la Sierra, y ambos puntos no se tomaron en debida forma, en especial este último, que lo fué en sitio muy distinto del en que realmente están los cimientos del Humilladero y en el centro de ellos el pedestal donde debió estar colocado el Cristo, cuyos restos están á 20,65<sup>m</sup> en dirección N. 18°9' O. del tomado como tal, y teniendo en cuenta la declinación de 16°20' O, con lo que resulta sólo de 97,89<sup>m</sup> de ancha la faja de terreno franco que queda entre las minas «Aumento á Bernardina» y «San Federico», en vez de la de 117,85<sup>m</sup> que el citado Ingeniero la asigna, anchura aquélla que concuerda con las operaciones efectuadas por los Ingenieros que demarcaron las demasías á «San Roque» y «Despaviladeras», puesto que sólo existe una diferencia de 30 centímetros, quedando, por tanto, evidenciado que en dicha anchura no cabe una mina:

Visto el expediente núm. 12.402 de concesión para la mina «Alodia» incoado en 29 de agosto de 1902 por don Manuel Fernández Iglesias, quien solicitó seis pertenencias, las que designó tomando para punto de partida el ángulo más al S. E. de la mina «Aumento á Bernardina», cuyo expediente se tra-

mitó sin oposición en la forma reglamentaria, practicándose en 27 de octubre de 1903 la demarcación por el Ingeniero Iglesias, quien demarcó sólo cinco de las pertenencias solicitadas por superponerse la sexta á la mina «Escondida», protestando la operación el representante de la Real Compañía Asturiana alegando la misma razón fundamental del recurso de alzada, demostrada con las deducciones hechas que los planos y títulos de propiedad de diversas minas; protesta que ampliada ante el Gobernador fué rebatida por el Ingeniero actuario, quien sostuvo que carece de importancia desde el momento en que habían encontrado los restos del Humilladero, los que relacionados con la casa de doña Vicenta Calderón habían dado una anchura de 117,85<sup>m</sup> para el espacio en cuestión, y por lo tanto, podían demarcarse las cinco pertenencias que lo habían sido; proponiendo la Jefatura que se aprobase la demarcación y otorgara la concesión, por lo que se dictó el decreto apelado de que queda hecho mérito:

Visto el resultado del nuevo deslinde practicado en 26 y 27 de enero de 1905 en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en su orden de 6 de julio de 1904, cuyo deslinde fué protestado y ampliada la protesta por el representante del registrador de «Alodia»:

Vista asimismo la instancia formulada por el citado representante, en la cual pide que habiéndose conseguido hallar de labor legal punto de partida de la mina «San Federico» se determine con exactitud su centro, á fin de que una vez conseguido se puedan fijar mejor los puntos con los que se relacionaron los de partida de los colindantes con «Alodia», único medio de llegar á resultados más exactos y cuyo punto céntrico puede hallarse sin más que desbrozar la citada labor de la maleza que la cubre; y visto lo informado por el Ingeniero actuario respecto á la citada pretensión:

Vistos los artículos 11 y 12 del decreto-ley de Bases de 29 de diciembre de 1868 estableciendo las dimensiones de la pertenencia ó unidad de medida para las concesiones mineras y la manera de estar agrupadas las pertenencias que por su conjunto forman una concesión:

Considerando: 1.º Que en el reconocimiento practicado por el Ingeniero actuario en cumplimien-

to de la orden de la Dirección general de 6 de julio de 1904 se comprobó que el sitio donde se hallaba el Humilladero del Cristo de la Sierra es el indicado por el recurrente á nombre de la Real Compañía Asturiana, y en su consecuencia que la anchura de la faja solicitada para el registro «Alodia» no llega á cien metros, anchura mínima que la ley admite para una concesión regular y que concuerda con la que asignan á esta faja de terreno los Ingenieros que en épocas distintas demarcaron las demasías á «San Roque» y á «Demaviladeras».—2.º Que la pretensión del representante del registro «Alodia» referente á buscar el centro de la labor antigua, punto de partida de «San Federico», está sujeta á más errores que la operación practicada tomando por origen el Humilladero del Cristo de la Sierra, á causa de que esta labor legal ha sufrido cambios de importancia en sus dimensiones y es imposible reconstituir el verdadero sitio del pozo punto de partida, pues no se sabe qué posición ocupaba dentro del hundimiento que hoy existe;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto revocar el decreto del Gobernador de la provincia de Santander de 29 de diciembre de 1903 por el que fué aprobada la demarcación del registro «Alodia» y declarar en su lugar fenecido y sin curso el expediente del mencionado registro.

De orden del señor Ministro y con devolución del expediente de referencia lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de mayo de 1905.—El Director general, Prado.—Firmado y rubricado.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.»

Santander 24 de mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don José Mac-Lennan, dueño de la concesión minera nombrada «Chitón 2.º», núm. 3.755, solicita que, teniendo arrendada á la Compañía Orconera Iron Ore Company Limited la citada mina, se entienda la Administración con la citada entidad arrendataria para todos los trámites del expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales que incoa del común de vecinos del Ayuntamiento de Villaseca, que ocupa una

pequeña extensión en el sitio La Graciosa, del pueblo de Obregon, por considerarlos necesarios para la explotación de la indicada mina, sobre la cual radica; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido, con fecha de hoy, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de las minas referidas.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el art. 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 26 mayo de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don José Mac-Lennan, dueño de la concesión minera nombrada «Demasia á Ferreira 2.º», número 6.014, solicita que, teniendo arrendada á la Compañía Orconera Iron Ore Company Limited la citada mina, se entienda la Administración con la citada entidad arrendataria para todos los trámites del expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales del común de vecinos del Ayuntamiento de Penagos, que ocupa una extensión pequeña en el sitio Sierra de San Martín, por considerarlo necesario para la explotación de la indicada «Demasia», sobre la cual radica; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido, con fecha de hoy, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de las minas referidas.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del

artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el art. 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 26 de mayo de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don José Mac-Lennan, dueño de la concesión minera nombrada «Demasia á Chitón 2.º» y «Chitón 5.º», número 3.916, solicita que, teniendo arrendada á la Compañía Orconera Iron Ore Company Limited la citada mina, se entienda la Administración con la citada entidad arrendataria para todos los trámites del expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales que incoa del común de vecinos del Ayuntamiento de Penagos, que ocupa una pequeña extensión en el sitio Sierra de San Martín, y otro terreno comunal también, en el sitio La Graciosa, del pueblo de Obregón, Ayuntamiento de Villaseca, por considerarlos necesarios para la explotación de la indicada «Demasia», sobre la cual radican; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido, con fecha de hoy, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de la utilidad pública de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 26 de mayo de 1905.

—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

Anulada por la Superioridad la subasta celebrada el día 3 de octubre último para contratar el servicio de impresión del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 22 de julio próximo, á las once de su mañana, en mi despacho, bajo el pliego de condiciones aprobado que se inserta á continuación y que se halla de manifiesto en esta Administración todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, durante el tiempo que media desde la publicación de este anuncio al de la fecha de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 24 de mayo de 1905.  
—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

*Pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta que se celebre para la publicación del «Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia de Santander.*

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él los anuncios de subasta de fincas, censos y pensiones que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Propiedades por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la inserción del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina á mano,

con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda de esta provincia.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado once y ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio con motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que habrá de entregar á la Administración de Hacienda será de ciento cincuenta y habrá de entregarlos en el plazo de veinticuatro horas desde que obre en su poder el original.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, las cuales se harán efectivas sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de febrero é Instrucción de 30 de septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre la Hacienda y el contratista se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.º consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.º Para presentarse como licitador han de consignarse previamente 25 pesetas en metálico en la

Caja de Depósitos, acreditándolo con el consiguiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general del ramo y llena el adjudicatario la condición que proceda.

11.<sup>a</sup> No se admitirá postura que exceda de 31 céntimos de peseta en pliego de impresión.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones durante media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.<sup>a</sup> En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales y éstas fuesen las más ventajosas, el Presidente de la Junta abrirá una licitación verbal entre los autores de aquéllas durante quince minutos, transcurridos los cuales adjudicará el servicio al autor de la proposición más beneficiosa para el Estado, y en caso de empate al postor que hubiere presentado con prioridad su proposición, previo anuncio de verificarlo así, que deberá hacer al abrir la licitación oral y antes de expirar el término prefijado para su duración.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.<sup>a</sup> El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de la provincia, en virtud del oportuno libramiento expedido por el centro, y en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

15.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la sala-despacho del señor Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, el día 22 de julio próximo venidero, á las once de su mañana, con asistencia de los señores Interventor, Administrador, Abogado del Estado y Notario público.

16.<sup>a</sup> El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público y admitir suscripciones al precio que le convenga.

17.<sup>a</sup> La publicación del *Boletín Oficial de Venta*, no impedirá se anuncien las de fincas, censos y pensiones en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines Oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.<sup>a</sup> Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos públicos.

#### Modelo de proposición.

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se establecen para publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por precio de... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

### Parque administrativo de suministro

#### DE BURGOS

Habiendo sido suspendida por fuerza mayor la primera subasta que para contratar á precios fijos el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la plaza de Santoña por término de un año y dos meses más, si conviniera á la Administración Militar, debía haberse celebrado en las plazas de Santander y Santoña el día veinticuatro del actual, se convoca por el presente á otra primera subasta, que con el indicado objeto se celebrará simultáneamente en las Comisarias de Guerra de los dos citados puntos á las once del día catorce del mes de junio próximo, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en este Parque y en las dos expresadas Comisarias de Guerra, todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampan.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.<sup>a</sup>, arregladas al modelo que á continuación se inserta y acompañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento, que asciende á la suma

de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

Los precios límites para la subasta son los siguientes: cada litro de petróleo, una peseta diez céntimos; cada kilogramo de carbón vegetal, nueve céntimos de peseta; cada kilogramo de carbón de cok, ocho céntimos de peseta; cada cama, ochenta céntimos de peseta.

Burgos 26 de mayo de 1905.—  
El Director, *Sebastián de la Iglesia*.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de..., según cédula personal, núm..., que presenta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el servicio de camas, petróleo y carbón á las tropas estantes y transeuntes en la plaza de Santoña por un año y dos meses más si conviniera á la Administración Militar, se comprometo á verificarlo dentro de dichas condiciones y á los precios siguientes:

Por cada cama (tantos céntimos de peseta, en letra.)

Por cada litro de petróleo (tantos céntimos de peseta, en letra.)

Por cada kilogramo de carbón vegetal (tantos céntimos de peseta, en letra.)

Por cada kilogramo de carbón de cok (tantos céntimos de peseta, en letra.)

(Fecha y firma.)

### COMANDANCIA DE MARINA

DE

#### SANTANDER

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que estando prohibido por Real orden de 13 de junio de 1876 el uso de las artes de arrastra durante el tiempo de la veda, ó sea desde el día 1.<sup>o</sup> de junio á 15 de septiembre, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los pescadores, con objeto de que éstos observen fielmente aquel precepto; en la inteligencia de que serán impuestas á los infractores las penas á que por su falta de cumplimiento se hagan acreedores, según la ley.

Santander 26 de mayo de 1905.  
—*José Cano Manuel*.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de practicar en los registros mineros, días, sitios y términos municipales que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio de notificación á los interesados, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Operación	Interesado	Vecindad	Representante	Minas colindantes según el expediente
<b>DEL 5 AL 12 DE JUNIO</b>								
12.688	Pilar . . . . .	Los Tocones . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Demarcación . . . . .	D. Luciano Garrofé . . . . .	Vizcaya . . . . .	»	»
12.704	Maria . . . . .	Fuente del Barco . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	» Pedro Hoz . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	»	»
12.746	Amparo . . . . .	Linderuelas . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	» Severino Dúo . . . . .	Idem . . . . .	»	»
12.747	Obdulia . . . . .	Cerrodo . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	» Elias Zavaleta . . . . .	Idem . . . . .	»	»
12.790	Chatarra . . . . .	Calaboro . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	» Ramón Haro . . . . .	Santander . . . . .	»	(Carmelita, n.º 4.306; Milagros, n.º 4.990; Mena, n.º 3.974; Matilde, n.º 3.175, y Fanny, número 5.162.
<b>DEL 13 AL 20 DE JUNIO</b>								
12.828	El Carmen . . . . .	La Fuente . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	Demarcación . . . . .	D. Severino Dúo . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	»	»
12.877	Carolina . . . . .	Los Pendingones . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	» Miguel Salaya . . . . .	Otañes . . . . .	Eloy González	(Carmelita, n.º 4.306, y Adorina, n.º 6.090. Dolores, n.º 5.237; Presentación, n.º 1.612; Leoncio, n.º 4.778; San Antonio, n.º 6.803; Gustavito, n.º 10.187, y Pilar, n.º 8.798.
12.891	Dem. a Dolores . . . . .	Cruz de Ovares . . . . .	Idem . . . . .	Informe y Dción . . . . .	» Manuel D. Somonte . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	»	(Botafogo, n.º 4.206; Dominica, n.º 3.178; Rubio, n.º 3.972; Pilar, n.º 8.798, y Segundo José Julián, n.º 6.822.
12.895	Azpeitia . . . . .	La Paniza . . . . .	Idem . . . . .	Demarcación . . . . .	» Angel Azpeitia . . . . .	Santander . . . . .	»	»
12.899	Esperanza . . . . .	La Metra . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	» Gregorio Caberio . . . . .	Castro Urdiales . . . . .	»	»

Santander 20 de mayo de 1905.

El Ingeniero Jefe,  
**TORCUATO JUSUE**

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González,  
Director del Instituto general  
y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado doña Eugenia Hulín y Mol autorización para establecer un Colegio de niñas y párvulos, bajo la advocación de la Purísima, en esta ciudad, barrio de Miranda, número 44, piso 2.º, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que el mismo señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 24 de mayo de 1905.

Exhibió cédula de 11.ª clase, número 2.022.—Presentada el 23 de mayo de 1905.—El Director, José Escalante.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico de Santander».—Hay un timbre de 12.ª clase.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Doña Eugenia Hulín y Mol, vecina de esta ciudad, de estado viuda y de 40 años de edad, con cédula personal de 11.ª clase, expedida en Santander por el Recaudador en 29 de abril de 1905, con los números 6.214.022, 2.022, impreso y manuscrito, respectivamente, á V. S. respetuosamente expone: Que deseando establecer, con arreglo á las disposiciones vigentes, en el piso segundo de la casa número 44 del barrio de Miranda, de esta ciudad, un Colegio de enseñanza privada de niñas y párvulos, bajo la advocación de la Purísima, solicita de V. S. la competente autorización, á cuyo efecto, unidos á la presente instancia, presenta los documentos que aquellas disposiciones exigen para la concesión de lo que se pide, y que la que suscribe espera obtener de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Santander 2 de mayo de 1905.—Eugenia Hulín Mol.—Hay una rúbrica.

COLEGIO DE NIÑAS BAJO LA ADVOCACIÓN DE LA PURÍSIMA

MIRANDA, NÚM. 44, 2.º

Distribución del tiempo y el trabajo

### LUNES

De nueve á diez, Lecciones de Geografía y Catecismo.

De diez á once, Oración, Escritura y plana.

De once á doce, Lectura, Cuentas y Geografía al mapa.

Por la tarde.—De dos á dos y cinco minutos, Oración, y el resto hasta las cinco, Labores.

### MARTES

De nueve á diez, Lecciones de Geometría y Catecismo.

De diez á once, Escritura al dictado.

De once á doce, Lectura plana y Cuentas.

Por la tarde.—De dos á dos y cinco minutos, Oración, y el resto hasta las cinco, Labores.

### MIÉRCOLES

De nueve á diez, Lecciones de Historia Sagrada y Catecismo.

De diez á once, Escritura copia y plana.

De once á doce, Lectura y explicación de Historia Sagrada.

Por la tarde.—De dos á dos y cinco minutos, Oración, y el resto hasta las cinco, Labores.

### JUEVES

De nueve á diez, Lecciones de Gramática y análisis y Catecismo.

De diez á once, Escritura al dictado y plana.

De once á doce, Lectura, Cuentas y explicación.

Por la tarde.—De dos á dos y cinco minutos, Oración, y el resto hasta las cinco, Labores.

### VIERNES

De nueve á diez, Lecciones de Aritmética y Catecismo.

De diez á once, Escritura carta y plana.

De once á doce, Lectura y Cuentas.

Por la tarde.—De dos á dos y cinco minutos, Oración, y el resto hasta las cinco, Labores.

### SÁBADO

De nueve á diez, Lecciones de Historia de España, Urbanidad y Catecismo.

De diez á once, Escritura de verbos y plana.

De once á doce, Lectura y Cuentas.

Por la tarde.—De dos á dos y cinco minutos, Oración; Recapitulación.

### Autores

Geografía, por Paluzie.

Geometría, por don Pedro Fernández Peña.

Catecismo del P. Astete.

Historia Sagrada, por Pintón.

Gramática, por Peña.

Aritmética, por Peña.

Historia de España, por Peña.

Urbanidad, por doña Pilar San Juan.

El Mazo, por el Licenciado don Santiago José García Mazo.

Flora, por Pilar Pascual San Juan.

La Directora, Eugenia Hulín Mol.

Santander 2 mayo 1905.

El material de enseñanza de que se sirve el Colegio que bajo la advocación de la Purísima existe en el barrio de Miranda, 44, dirigido por Eugenia Hulín, es el siguiente:—1.º Un dosel con la imagen de la Inmaculada.—2.º Cinco mesas de pino de plano inclinado.—3.º Unacolección de carteles.—4.º Una colección de láminas de Historia Sagrada.—5.º Un tablero contador.—6.º Dos mapas, Europa y España.—7.º Pizarras.—La Directora, Eugenia Hulín Mol.—Hay una rúbrica.—Santander 2 mayo 1905.

Hay una póliza 12.ª clase.—Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.—Certifico: Que de los informes adquiridos resulta que doña Eugenia Hulín y Mol, de cuarenta años de edad, viuda, habitante en el Paseo de Miranda, número 44, lleva más de tres años de residencia en esta ciudad, habiendo observado durante ese tiempo buena conducta.—Y para que así conste en el expediente de apertura de escuela incoado ante el Rectorado de Valladolid, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Santander á veintitrés de mayo de mil novecientos cinco.—Sixto Valcázar.—Hay una rúbrica.—Visto bueno. El Alcalde, Ricardo Horga.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Santander.»

Hay un timbre de 11.ª clase, año 1885.—Hay un sello en tinta que dice: «Escuela Normal Superior de Maestras. Valladolid».—Don Aureliano García Barraca, Profesor y Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid, certifico: Que doña Eugenia Hulín Mol, natural de Villaviciosa, provincia de Asturias, y aspirante al título de Maestra de primera enseñanza elemental, previos los requisitos que expresa el artículo 7.º del Reglamento vigente de exámenes, practicó y sufrió ante el Jurado competente el ejercicio escrito en seis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, mereciendo la nota de Aprobada; el

oral, en once de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, obteniendo la nota de Aprobada, y el de labores, en trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con la calificación de Aprobada, siendo aprobada en definitiva con la nota de Aprobada. Así resulta del acta de exámenes extendida y autorizada en los días á que me refiero. Y á los efectos que preme refiero. Y á los efectos que previene el artículo 37 del citado Reglamento, extendiendo la presente, visada por la señora Directora de la Escuela y sellada con el de la misma, en Valladolid á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º: La Directora, *Juana Lombraña*.—Hay una rúbrica.—Hay un timbre de diez céntimos.—*Aureliano García Barraca*.—Hay un sello en tinta que dice: «Escuela Normal Superior de Maestras. Valladolid.»

Hay un timbre de 11.ª clase.—Don Ramón Cuesta Junquera, Cura párroco de San Andrés de Bedriñana, Concejo y Arciprestazgo de Villaviciosa, provincia y Diócesis de Oviedo.—Certifico: Que al folio décimosexto de uno de los libros que obran en este archivo parroquial se halla una partida de bautismo que literalmente dice: «En veinte días del mes de febrero de mil ochocientos sesenta y tres, yo el Licenciado don Pedro López, Cura párroco de San Andrés de Bedriñana, Concejo de Villaviciosa, bauticé solamente una niña que dijeron había nacido el día anterior, como á las tres de la tarde, y se le pusieron los nombres de Francisca Eugenia Victoria; es hija legítima y de legítimo matrimonio de Leandro Hulín y Leocadia Mol, aquél natural de la provincia de Brabant y ésta de la de Haimant; ambas en Bélgica; abuelos paternos Pedro José Hulín y Verónica Salvay, ambos de Rebeg, en dicha provincia de Brabant; abuelos maternos María Teresa Mol, de Guaty en la referida de Hainant, Bélgica; fueron padrinos Francisco Cleguet de Enghien, en la ya dicha de Hainant, y Victoria Tomar, de esta parroquia, á quienes advertí lo de derecho; el padrino es tío de la bautizada. Y para que conste lo firmo.—*Licenciado Pedro López*.—Es copia conforme con el original á que me remito.—Y para que conste libro la presente, que firmo y sello en la Rectoral de Bedriñana y mayo diez y siete de mil novecientos cinco.—*Ramón Cuesta*.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Parroquial de San Andrés de Bedriñana.—Legalización:—Don José

Alvarez Cienfuegos y Alvarez de Manzano, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo y único del distrito de Villaviciosa, con vecindad y residencia fija en esta villa, capital del mismo distrito.—Doy fe: Que conozco y considero legítima la firma y rúbrica de don Ramón Cuesta, Cura párroco de San Andrés de Bedriñana, en este Concejo.—Para que conste libro la presente, que signo, firmo y rubrico en Villaviciosa á diez y nueve de mayo de mil novecientos cinco.—Hay un signo.—José A. Cienfuegos A. de Manzano.—Hay una rúbrica.—2 pesetas.—Hay un timbre de tres pesetas de legalizaciones del Colegio Notarial de Oviedo.—V.º B.º, *Isidro Rodríguez y Pérez*.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado de primera instancia, Villaviciosa».

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Mollado.

Terminados los apéndices por rústica pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base para formar los repartos de contribución para 1906, se hallan de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Mollado 26 de mayo de 1905.—El Alcalde, *Emeterio Díaz Cueto y Terán*.

### Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria y el recuento de ganado, los cuales han de servir de base para formar el reparto de contribución para 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de junio próximo, á los efectos de reclamación.

Valdeprado á 26 de mayo de 1905.—El Alcalde, *Ventura Corral*.

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Encontrándose vacante la plaza de Recaudador de repartos vecinales de este Ayuntamiento, se saca á público remate la cobranza de dichos repartos bajo el tipo del cuatro por ciento, sobre el que se admitirán pujas en baja, celebrándose dicho remate el día cuatro del próximo mes de junio, á las

diez de la mañana, en esta Sala Consistorial, obligándose el rematante á observar las condiciones que constan en el expediente, y el cual se encontrará expuesto al público en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo á 24 de mayo de 1905.—El Alcalde, *Ventura Mallavia*.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, cuya vacante se ha acordado anunciar al público, advirtiendo á los aspirantes que las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cabezón de la Sal 26 de mayo de 1905.—El Alcalde accidental, *Antonio Muñoz*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito del Este de esta capital.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de junio, á las doce horas, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, y simultáneamente en la de Villacarriedo, los bienes siguientes:

*Pesetas.*

El importe de treinta y cinco mil doscientas doce pesetas ochenta y un céntimos, de las trecientas mil cuatrocientas cincuenta, valor de la totalidad de la casa establecimiento de baños de Alceda, con sus accesorios, cuya descripción consta en autos, que corresponden en usufructo á doña Juana Calderón Yaco por herencia de su padre don Francisco Calderón Revuelta, y cuya cantidad de usufructo ha sido

Pesetas.

tasada pericialmente en veintidós mil doscientas noventa pesetas dos céntimos....

22.290 02

Un prado en Alceda, al sitio de Regañado, que mide sesenta áreas setenta y cinco centiáreas: en el ángulo Nordeste se ha construido un edificio con cubierta de tejado, entarimado el piso principal y escalera para subir á él, y tanto el principal como la planta baja están distribuidos en diferentes habitaciones: la casa con su solana mide trescientos treinta metros cuadrados, y próximo al Oeste hay otra casa habitación de planta baja y principal. Todo constituye una sola finca, que linda al Este ó frente carretera nacional, Norte ó derecha carretera servidumbre, Oeste ó testero prado de don José Manuel Mora y Sur ó izquierda don Fernando Zabala, tasado en veintisiete mil ochocientas diez y nueve pesetas diez céntimos.

27.819 10

TOTAL..... 50.109 12

El usufructo y finca mencionados salen á subasta por estar embargados en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Alfredo Panzavecchia, á nombre de doña Paulina Gutiérrez García, contra la doña Juana Calderón. Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y puede hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas; y para más detalles respecto á la descripción del

balneario y lo que comprende el usufructo pueden enterarse en la Escribanía del Actuario que refrenda.

Dada en Santander á veintiséis de mayo de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

→\*←

DON ALFONSO TRAVADO Y LOSTE, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de metal y efectos contra Guillermo Ahedo Castillo, de veintitrés años, hijo de Cándido y Blassa, soltero, natural de Cicero, de esta vecindad, lampistero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á veinticinco de mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Juan Castrillo.

→\*←

DON LEOPOLDO JIMÉNEZ ESCRIBANO, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hofmán Scheides, hijo de Miguel y de Luisa, natural de Santander, en la provincia de Santander, de quince años de edad, sin domicilio fijo, de oficio ambulante, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veinticuatro de mayo de mil novecientos cinco.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.

→\*←

## CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, se cita á Pedro González Ruiz, vecino que fué de Campuzano, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce de junio próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral de causa sobre disparo contra Francisco Bolado Sáiz, vecino de Campuzano; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá ó parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega veinticinco de mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Lic. Vicente Muñoz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## CANTABRIA

Revista quincenal de Agricultura, Ganadería, Industria, Artes y Letras montañesas.

Se ha puesto á la venta el número 35, correspondiente al 23 del corriente.

Se vende en la Administración de *El Cantábrico* á 0'25 ejemplar y en la Librería General de la calle de Amós de Escalante. Suscripción anual, 6 pesetas.

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER